JUSTIFICACIÓN CESIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041 DE 2026, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AYUDANTE DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ AL SEÑOR TITO ERNESTO QUINTERO PASCAGAZA."		
Capítulo I: Descripción general		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	NA	*"ASOCENTRO"*
2. Fecha de elaboración del documento:	09 DE FEBRERO DE 2026	
3. Nombre del funcionario que diligencia el documento:	JORGE HERNÁN FARÍAS VILLARRAGA	
4. Dependencia solicitante:	SUBDIRECCION DE PLANEACION GESTION Y DESARROLLO	
Capítulo II: Justificación y Conveniencia		
5. Descripción de la necesidad y Conveniencia de la adición y/o modificación:	Que ASOCENTRO, en ejercicio de su capacidad contractual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, suscribió el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026) el Contrato de Prestación de Servicios No. 041 de 2026 con el señor TITO ERNESTO QUINTERO PASCAGAZA, cuyo objeto consiste en contratar la prestación de servicios de un ayudante de obra para el mantenimiento de infraestructura pública del municipio de Tocancipá. Que el contrato se celebró bajo la modalidad de prestación de servicios, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al tratarse de actividades relacionadas con el funcionamiento y apoyo a la gestión, las cuales no pueden desarrollarse con personal de planta. Que el valor inicialmente pactado asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($29.716.896), con un plazo de ejecución de once (11) meses, y que el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026) se suscribió el respectivo acta de inicio, dando comienzo a la ejecución contractual. Que mediante comunicación radicada el cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el contratista TITO ERNESTO QUINTERO PASCAGAZA manifestó su voluntad expresa, libre y espontánea de ceder el Contrato de Prestación de Servicios No. 041 de 2026, por motivos de carácter personal, al señor JAMES EDUARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.661 de Pasto – Nariño. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son consensuales y que las modificaciones al contrato, entre ellas la cesión, deben constar por escrito y contar con la autorización de la entidad contratante, cuando así se haya pactado. Que, en concordancia con lo anterior, la cláusula décima del Contrato de Prestación de Servicios No. 041 de 2026 dispone expresamente que el contratista podrá ceder total o parcialmente el contrato previa autorización expresa, escrita y motivada de ASOCENTRO, cumpliéndose de esta manera el requisito contractual y legal para la procedencia de la cesión. Que conforme a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público, consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la administración debe adoptar las decisiones necesarias para evitar la suspensión o afectación del objeto contractual. Que una vez revisada la hoja de vida, experiencia, soportes académicos y de idoneidad del señor JAMES EDUARDO GUERRERO, se constató que reúne las condiciones técnicas, de experiencia y capacidad necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.	

	Que la cesión solicitada no comporta modificación del objeto, valor, plazo ni de las obligaciones contractuales, ni genera reconocimiento económico adicional, *configurándose exclusivamente como una modificación subjetiva del contrato, permitida* por el ordenamiento jurídico colombiano cuando no se afecta la esencia del negocio jurídico ni el interés general. Que la jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado que la cesión de contratos estatales es procedente cuando el cesionario cumple con los requisitos exigidos al contratista inicial y existe autorización expresa de la entidad contratante, condiciones que se encuentran acreditadas en el presente caso. Que, en atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio de apoyo al mantenimiento de la infraestructura pública del Municipio de Tocancipá, resulta jurídica, técnica y administrativamente viable, necesaria y conveniente autorizar la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 041 de 2026. Que, como consecuencia de la cesión, se hace necesario modificar la cláusula primera – Objeto del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AYUDANTE DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, A CARGO DEL SEÑOR JAMES EDUARDO GUERRERO.
6. Descripción de la modificación	Autorizar y formalizar la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 041 de 2026, suscrito entre ASOCENTRO y el señor TITO ERNESTO QUINTERO PASCAGAZA, a favor del señor JAMES EDUARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.661 *de Pasto – Nariño, quien asumirá integralmente los derechos y obligaciones contractuales* a partir de la fecha en que se perfeccione la cesión. Como consecuencia de la cesión, se procede a modificar la cláusula primera – Objeto del contrato, sin alterar la naturaleza, alcance, valor, plazo ni condiciones técnicas inicialmente pactadas, la cual quedará de la siguiente manera: OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AYUDANTE DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL Municipio de Tocancipá, A CARGO DEL SEÑOR JAMES EDUARDO GUERRERO. La presente modificación corresponde exclusivamente a una cesión contractual de carácter subjetivo, autorizada conforme a lo previsto en el contrato y en la normatividad vigente, y no genera reconocimiento económico adicional ni modificación presupuestal.
6.1. Descripción del objeto adicionar. Características del bien, obra o servicio:	N/A.
6.2. Objeto de la *adición y/o* Modificación:	Modificar la cláusula primera – Objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 041 de 2026, con el fin de identificar al nuevo contratista, sin que ello implique alteración del objeto, valor, plazo, condiciones técnicas ni obligaciones contractuales originalmente pactadas.
6.3 Plazo adicional:	N.A.
6.4 Valor adicional	N.A.
7. Fundamentos jurídicos de la adición en valor:	N.A.
Capítulo III: Descripción financiera	
8. Valor Estimado del contrato adicional, incluyendo Fuente y Recursos:	N.A.
9. Forma de pago y *requisitos de la* adición:	El pago del contrato se realizará en la forma establecida en la cláusula quinta del contrato inicial.
10. Modificación de las garantías y publicación:	N.A.
11. Firma supervisor y/o interventor:	
JORGE HERNÁN FARÍAS VILLARRAGA **SUBDIRECTOR DE PLANEACION GESTION Y DESARROLLO** **Supervisor**	